

DECRETO NÚMERO

1204-10-2025

Por el cual se hace una delegación

EL **GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL CAUCA (E)**, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las contenidas por los artículos 02, 209 de la Constitución Política de Colombia, 12 de la Ley 80 de 1993, 37 del Decreto Ley 2150 de 1995, Ley 2200 de 2022, Ley 489 de 1998, Decreto No. 1186-10-2025 del 09 de octubre de 2025 y,

CONSIDERANDO:

El Artículo 02 de la Constitución Política, señala que son fines esenciales del Estado, entre otros, servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución.

El artículo 209 de la Constitución Nacional consagra lo siguiente: *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”*

El artículo 12 de la Ley 80 de 1993 establece que *“los jefes y los representantes legales de las entidades estatales podrán delegar total o parcialmente la competencia para celebrar contratos y desconcentrar la realización de licitaciones o concursos en los servidores públicos que desempeñen cargos del nivel directivo o ejecutivo o en sus equivalentes”*

El artículo 37 del Decreto 2150 de 1995 establece que *“Los jefes y los representantes legales de las entidades estatales podrán delegar total o parcialmente la competencia para la realización de licitaciones o para la celebración y contratos, sin consideración a la naturaleza o cuantía de los mismos, en los servidores públicos que desempeñen cargos del nivel directivo o ejecutivo o en sus equivalentes”*

En concordancia con la disposición anterior el artículo 9 de la Ley 489 de 1998 señala lo siguiente:

“Las autoridades administrativas, en virtud de lo dispuesto en la Constitución Política y de conformidad con la presente ley, podrán mediante acto de delegación, transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores o a otras autoridades, con funciones afines o complementarias.

Sin perjuicio de las delegaciones previstas en leyes orgánicas, en todo caso, los ministros, directores de departamento administrativo, superintendentes, representantes legales de organismos y entidades que posean una estructura independiente y autonomía administrativa podrán delegar la atención y decisión de los asuntos a ellos confiados por

Calle 4 Carrera 7 Esquina, Cuarto nivel, Popayán

www.cauca.gov.co

   @GobCauca

Continuación Decreto No.

1204-10-2025

la ley y los actos orgánicos respectivos, en los empleados públicos de los niveles directivo y asesor vinculados al organismo correspondiente, con el propósito de dar desarrollo a los principios de la función administrativa enunciados en el artículo 209 de la Constitución Política y en la presente ley.”

El artículo 120 de la Ley 2200 de 2022, dispuso que: *“Delegación de funciones.*

El Gobernador podrá delegar en los secretarios del departamento y en los jefes de los departamentos administrativos las diferentes funciones a su cargo, excepto aquellas respecto de las cuales exista expresa prohibición legal.

Los actos expedidos por las autoridades delegatarias estarán sometidas a los mismos requisitos establecidos para su expedición por la autoridad o entidad delegante y serán susceptibles de los recursos procedentes contra los actos de ellas. En lo referente a la delegación para celebrar y ejecutar contratos, esta se regirá conforme a la reglado en la ley 489 de 1998, la ley 80 de 1993 y la ley 1150 de 2007 y las demás que la modifiquen, adiciones o sustituyan.”

Con el fin de garantizar la continuidad y celeridad en los procedimientos administrativos contractuales de la Secretaría de Educación y Cultura del Departamento del Cauca, se hace necesario delegar en la Secretaria de Educación y Cultura del Departamento del Cauca, la facultad para adelantar las actuaciones de la etapa pre-contractual, contractual y pos-contractual necesarias para realizar la ejecución del proyecto denominado “FORTALECIMIENTO DE ESTRATEGIAS PEDAGÓGICAS INCLUSIVAS PARA LA ATENCIÓN DE ESTUDIANTES CON DISCAPACIDAD, TRASTORNOS DEL APRENDIZAJE, CAPACIDADES Y/O TALENTOS EXCEPCIONALES DE LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES DEL DEPARTAMENTO DEL CAUCA” con registro BPIN 202500000019593 y concepto de viabilidad del 21 de marzo de 2025.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Delegar en el doctora SOR INES LARRAHONDO CARABALI, Secretaria de Educación y Cultura del Departamento del Cauca, o quien haga sus veces, la competencia para adelantar las actuaciones de la etapa precontractual, contractual y pos contractual para realizar la ejecución del proyecto denominado “FORTALECIMIENTO DE ESTRATEGIAS PEDAGÓGICAS INCLUSIVAS PARA LA ATENCIÓN DE ESTUDIANTES CON DISCAPACIDAD, TRASTORNOS DEL APRENDIZAJE, CAPACIDADES Y/O TALENTOS EXCEPCIONALES DE LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES DEL DEPARTAMENTO DEL CAUCA” con registro BPIN 202500000019593 y concepto de viabilidad del 21 de marzo de 2025.”, en especial la competencia para la dirección de audiencias y expedición de los actos propios del proceso de selección, sorteo, adjudicación y suscripción de contrato conforme lo previsto en

Calle 4 Carrera 7 Esquina, Cuarto nivel, Popayán
Tel: +57 (602) 8220570

www.cauca.gov.co

   @GobCauca



Continuación Decreto No.

1204-10-2025

la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios, Ley 1474 de 2011, Decreto 1082 de 2015 y demás normas aplicables.

ARTÍCULO SEGUNDO: El Delegante podrá reasumir dicha función cuando lo considere pertinente.

ARTÍCULO TERCERO: El presente Decreto rige a partir de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en la ciudad de Popayán a los,

16 OCT 2025

FRANKY DARIO ALMARIO BRAVO
Gobernador del Departamento del Cauca (E)

Revisó: Adriana Martínez Perlaza – Jefe Oficina Asesora Jurídica.

Revisó: Janio Galíndez Anacona - Abogado Contratista OAJ

Revisó: Julián Alberto Rojas Fernández – Abogado Contratista OAJ

Proyectó: Camilo Ernesto Manzano Garzón, – Abogado Contratista SEDC